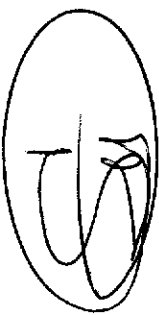


**ESTATUTOS**  
**DE LA ASOCIACIÓN DE PADRES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL**  
**DE LA BAHÍA DE ALGECIRAS**

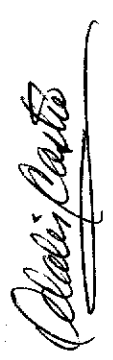
**APADIS**

---

**TITULO I.**  
**DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL**

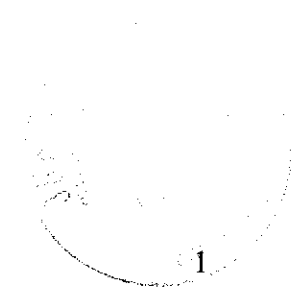
- 
- Artículo 1.- DENOMINACION
  - Artículo 2.- PERSONALIDAD
  - Artículo 3.- MISION
  - Artículo 4.- PRINCIPIOS Y VALORES
  - Artículo 5.- FINES
  - Artículo 6.- MEDIOS Y ACTIVIDADES
  - Artículo 7.- DOMICILIO
  - Artículo 8.- AMBITO

**TITULO II**  
**DE LOS SOCIOS**

- 
- Artículo 9.- COMPOSICIÓN Y TIPOS
  - Artículo 10.- REQUISITOS PARA SER SOCIO
  - Artículo 11.- PROCEDIMIENTO DE ADMISION
  - Artículo 12.- PÉRDIDA DE LA CONDICION DE SOCIO
  - Artículo 13.- DERECHOS DE LOS SOCIOS
  - Artículo 14.- OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS
  - Artículo 15.- DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

**TITULO III**  
**DE LOS ORGANOS DE LA ASOCIACIÓN**

- Artículo 16.- CLASES DE ORGANOS




## **SECCIÓN 1ª.- LA ASAMBLEA GENERAL**

- Artículo 17.-** LA ASAMBLEA GENERAL
- Artículo 18.-** CONVOCATORIA.
- Artículo 19.-** COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.
- Artículo 20.-** COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.
- Artículo 21.-** PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA ASAMBLEA
- Artículo 22.-** CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA
- Artículo 23.-** ADOPCION DE ACUERDOS
- Artículo 24.-** IMPUGNACION DE ACUERDOS

## **SECCION 2ª. – LA JUNTA DIRECTIVA**

- Artículo 25.-** LA JUNTA DIRECTIVA
- Artículo 26.-** NOMBRAMIENTO, CESE Y SUSTITUCIÓN DE MIEMBROS
- Artículo 27.-** COMPETENCIAS DE LA JUNTA DIRECTIVA
- Artículo 28.-** CONVOCATORIA Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS
- Artículo 29.-** EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE
- Artículo 30.-** EL SECRETARIO
- Artículo 31.-** EL TESORERO
- Artículo 32.-** EL GERENTE



## **TITULO IV DEL REGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN**

- Artículo 33.-** OBLIGACIONES DOCUMENTALES Y CONTABLES
- Artículo 34.-** RECURSOS ECONÓMICOS
- Artículo 35.-** CUOTAS
- Artículo 36.-** OTRAS APORTACIONES DE LOS SOCIOS.
- Artículo 37.-** PATRIMONIO, PRESUPUESTO Y EJERCICIO SOCIAL



## **TITULO V DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

- Artículo 38.-** DISOLUCIÓN
- Artículo 39.-** LIQUIDACION

## TITULO I DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL

### Artículo 1.- DENOMINACION

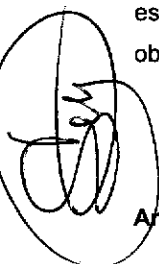
Con la denominación de Asociación de Padres de Personas con Discapacidad Intelectual de la Bahía de Algeciras, en adelante, APADIS, se constituye, al amparo y en ejercicio del derecho de asociación que reconoce el artículo de la Constitución Española, que se registrá por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del indicado derecho, normas concordantes y disposiciones legales vigentes que le sean aplicables en cada momento, y por los presentes Estatutos.

La Asociación carece de ánimo de lucro y destinará todos los beneficios que hipotéticamente obtenga de su actividad única y exclusivamente a ser reinvertidos en el fin social de la propia institución.

No obstante de conservar en la denominación de esta asociación de la palabra Intelectuales, en todo el cuerpo de los presentes estatutos se eliminará la misma, habida cuenta de la ampliación de la finalidad de la asociación, que pasa a la atención a todo tipo de persona afectada por una discapacidad.

### Artículo 2.- PERSONALIDAD

La Asociación tiene personalidad jurídica propia, independiente de la de los socios que la integran, a tenor de lo establecido en la legislación vigente, y, en consecuencia, goza de plena capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones en los términos previstos por estos Estatutos y por las Leyes.



### Artículo 3.- MISION

La misión de APADIS BAHÍA DE ALGECIRAS (Asociación de Padres de Discapitados Intelectuales Bahía de Algeciras), es la de mejorar la calidad de vida de las personas con cualquier tipo de discapacidad y de sus familias.



### Artículo 4.- PRINCIPIOS Y VALORES

La Asociación basa su actuación en la democracia interna, la transparencia en su actuación y la solidaridad entre sus miembros.

Los valores que la Asociación defiende como principios son: la consideración de la persona con discapacidad intelectual como sujeto de derechos y deberes; la importancia de sus familias, la calidad total en la actuación de las organizaciones y el interés por todas las personas con discapacidad intelectual, así como el enfoque de la organización a favor de éstas.

## Artículo 5.- FINES

Los fines de la Asociación son:

- a) Defender la dignidad y los derechos de las personas con discapacidad intelectual.
- b) Apoyar a sus familias para mejorar las condiciones de vida de estas personas.
- c) Promover la integración social, escolar, laboral, y en todo a lo que en su beneficio acuda, de las personas con discapacidad de cualquier tipo, y/o en situación de dependencia. Y lo anterior con especial inclusión de los menores de edad.
- d) Promover y gestionar programas, servicios, centros y actividades dirigidos a atender las necesidades de las personas con discapacidad intelectual.
- e) Promover actitudes sociales positivas hacia las personas con discapacidad intelectual.
- f) Reivindicar de organismos e instituciones públicas la aprobación de legislación y de normas que garanticen el establecimiento de las condiciones sociales y económicas adecuadas para el cumplimiento de sus fines y para atender a las necesidades de las personas con discapacidad intelectual.
- g) Reunir y difundir información especializada, celebrar congresos, jornadas, conferencias, etc., que permitan profundizar en las necesidades, divulgar estas favorecer la sensibilización social hacia estas.
- h) Representar a sus miembros donde proceda.
- i) Cualquier otro medio que, de modo directo o indirecto, pueda contribuir al cumplimiento de la misión o redundar en beneficio de las personas con discapacidad intelectual y de sus familias.
- j) Desarrollar acciones dirigidas a la promoción del deporte de las personas con discapacidad intelectual.
- k) Promover la formación de los profesionales, directivos y voluntarios que trabajan a favor de las personas con discapacidad intelectual.
- l) Realizar actividades en materia deportiva, artística y cultural destinadas a los usuarios habituales y/o puntuales de la asociación.

## Artículo 6.- MEDIOS Y ACTIVIDADES

Para el cumplimiento de los anteriores fines, la Asociación podrá desarrollar las siguientes actividades:

- a) Promover la creación, y gestionar, los centros y servicios que se estimen necesarios para ello.
- b) Aplicar los programas o modelos que se estimen igualmente adecuados para ello.
- c) Ofrecer la formación continua necesaria para los socios, y para las personas que presten servicios o colaboren en la actividad de la Asociación, para garantizar la adecuada formación técnica y humana para el cumplimiento de la misión y fines.
- d) Incorporarse a la Federaciones y Confederaciones, Entidades y Organismos dedicados a fines similares, ya sean de los genéricos o de aquellos que coincidan en algunas de sus actividades.
- e) Promover la formación del voluntariado para el cumplimiento de los fines sociales.
- f) Organizar y desarrollar las actividades deportivas que considere necesarias para los fines.
- g) Valerse de cualquier otro medio lícito que sirva para la realización de la misión y fines antes expresados.
- h) Suscribir contratos, convenios y acuerdos con entidades públicas y/o privadas, con el objeto de obtener recursos para destinarlos a los fines de la entidad. A fin de lo anterior se podrá participar en cuantos concursos públicos y/o privados sean necesarios y presentar cuantas ofertas sean convenientes,
- i) Prestar servicios asistenciales de manera privada a aquellos que así lo requiriesen.

- j) Creación de Fundaciones, Asociaciones y cualquier entidad con personalidad jurídica que se considere necesaria para alcanzar los objetivos de la Asociación

Las actividades se desarrollarán con sujeción a lo dispuesto en el artículo 32.1.b de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, de modo que no estén restringidas exclusivamente a beneficiar a los asociados, así como a lo dispuesto en el artículo 3, apartados 3º y 4º, de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen fiscal de entidades sin fines lucrativos y de incentivos fiscales al mecenazgo, y normas que las desarrollen o sustituyan, sin perjuicio de las excepciones que para investigación científica y desarrollo tecnológico, servicios de asistencia social y deportivos establece la citada normativa.

#### Artículo 7.- DOMICILIO

El domicilio de la Asociación es en la ciudad de Algeciras, (Cádiz), Calle Maestre Santiago s/n.

#### Artículo 8.- AMBITO

El ámbito de la entidad se corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

## TITULO II DE LOS SOCIOS



#### Artículo 9.- COMPOSICIÓN Y TIPOS

La Asociación tiene carácter abierto y participativo pudiendo integrarse en la misma cuantas personas físicas o jurídicas lo soliciten, siempre que cumplan los requisitos que estos Estatutos establecen, y asuman la misión, principios y valores que se dejan establecidos. Se establecen tres tipos de Socios:

**Socios Numerarios:** Son los representantes legales de las personas que reciben asistencia en alguno de los centros dependientes de la asociación, así como cualquier familiar de usuario que lo solicite y sea aceptado por la Junta Directiva.

Así mismo podrán ser Socios Numerarios los propios usuarios que cuenten con plena capacidad de obrar.

El fallecimiento del usuario no implicará la pérdida de la condición de Socio Numerario.

**Socios Protectores:** Son todos aquellos que de una manera habitual y mediante aportaciones bien económicas, en especie o servicios, contribuyan al desarrollo y mantenimiento de la asociación.

**Socios de Honor:** Son aquellos que se han distinguido por su contribución o actividad en la ayuda a las personas con discapacidad.

## Artículo 10.- REQUISITOS PARA SER SOCIO

Pueden pertenecer a la Asociación como socios los padres o representantes legales de las personas con discapacidad y las personas físicas y/o jurídicas interesadas en los fines de la Asociación que así lo soliciten. Para solicitar acceder a la condición de socio bastará con poseer la mayoría de edad y plena capacidad de obrar, así como asumir la misión, principios y valores de la Asociación que se dejan establecidos en estos Estatutos.

## Artículo 11.- PROCEDIMIENTO DE ADMISION

Los distintos tipos de socios serán admitidos y/o nombrados según los tipos y pautas siguientes:

**Socios Numerarios:** Deberán presentar la solicitud por escrito a la Junta Directiva, acompañando a la misma la documentación que le sea requerida al efecto. La resolución de admisión del solicitante por parte de la Junta Directiva se hará de manera provisional hasta que lo ratifique la Asamblea General en la primera reunión que celebre. En caso de denegación esta será por escrito y motivada, dándosele traslado al solicitante quien podrá alegar en el plazo de cinco días hábiles lo que a su derecho convenga. El mismo se resolverá en la Junta General y ante la decisión que ésta tome no habrá posibilidad de recurso alguno.

El Representante Legal del usuario tendrá la consideración como Socio Numerario desde el momento de la admisión del mismo. Para el caso de existir dos representantes legales, se contarán a todos los efectos como dos socios. El resto de Familiares tendrán dicha consideración tras la oportuna solicitud y aceptación por parte de la Junta directiva.

**Socios Protectores y de Honor:** Serán nombrados por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.



## Artículo 12.- PÉRDIDA DE LA CONDICION DE SOCIO

Los Socios numerarios podrán perder la condición de socio:

- a) Por renuncia voluntaria, que deberá comunicarse a la Junta Directiva, la cual informará a la Asamblea General en la primera reunión que ésta celebre.
- b) Por acumular tres o más cuotas impagadas, ya sean ordinarias o extraordinarias.
- c) Por conductas incorrectas que supongan la vulneración de los fines de la Asociación o el incumplimiento de las obligaciones recogidas en el artículo 12 de estos Estatutos, o que ocasionan desprestigio o menoscabo a la Asociación o perturben gravemente la normal convivencia entre los socios. En este caso, deberá incoarse previamente expediente sancionador por la Junta Directiva, quien nombrará instructor a tal efecto, en el que habrá de constar, como trámite esencial, la audiencia al socio presuntamente infractor, quien deberá haber sido informado con anterioridad de los hechos que hayan dado lugar a la adopción de tal medida.
- d) Suspensión Temporal. Podrán ser suspendidos temporalmente en el ejercicio de sus derechos como socios, hasta que regularicen su situación, aquellos miembros numerarios que no hayan abonado sus cuotas de forma puntual, salvo que, a juicio de la Junta directiva, justifiquen documentalmente el incumplimiento de su obligación de

pago. Mientras se mantenga la situación de Suspensión temporal perderán sus derechos de voz y voto en la Asamblea General.

Los Socios Protectores y de Honor perderán su condición bien a decisión propia, bien por acuerdo de la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, cuando dejen de colaborar con la Asociación o cuando demuestren contradicción con los fines y valores que ésta propugna.

### Artículo 13.- DERECHOS DE LOS SOCIOS

Los socios tendrán los siguientes derechos:

#### Socios de Numerario

- a) Asistir a las Asambleas Generales con voz y voto en los términos que se establecen en los artículos 15 y siguientes de estos Estatutos.
- b) Participar en las actividades de la Asociación, con sujeción a lo dispuesto en el art.32.1 b de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y en sus órganos de gobierno y representación.
- c) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- d) Exponer a la Junta Directiva las iniciativas y sugerencias que crean oportunas en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- e) Utilizar los servicios que la Asociación tenga dispuestos en beneficio de sus socios.
- f) En general, todos aquellos que se reconocen a los demás miembros o que les reconozca la normativa vigente.
- g) Proponer a la Junta Directiva el nombramiento de personas físicas o jurídicas como Socios Protectores o de Honor.

#### Socios Protectores y de Honor

Los miembros protectores y/o de Honor tendrán derecho a:

- a) Asistir a las Asambleas Generales
- b) Recibir información de las publicaciones y memorias de actividades de la Asociación.
- c) Participar en las actividades que se organicen.

### Artículo 14.- OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

Son obligaciones de los socios:

- a) Respetar la dignidad y los derechos de las personas con discapacidad y actuar de manera acorde con los valores de la Asociación en la que se integran.
- b) Compartir los fines de la Asociación y colaborar para su consecución.
- c) Participar diligentemente en las acciones acordadas por la Asociación.

- d) Cumplir lo dispuesto en los presentes Estatutos, en los reglamentos de régimen interior que la Asamblea apruebe y los acuerdos legitimamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación dentro de sus competencias.
- e) Satisfacer puntualmente las cuotas y demás aportaciones económicas en las cuantías fijadas en la Asamblea General.
- f) Desempeñar fielmente las obligaciones inherentes al cargo para el que pudieran ser designados por la Asamblea General hasta su cese en el mismo.

#### **Artículo 15.-DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO.**

Los socios podrán ser sancionados por el incumplimiento de sus obligaciones.

##### **Graduación de las Infracciones**

Las infracciones podrán ser leves o graves.

Se consideran infracciones leves: mostrar desidia o negligencia en el cumplimiento del deber de colaboración en las actividades sociales de la entidad cuando dicha colaboración hubiera sido requerida de forma expresa por la Asociación, la alteración del buen orden en el desarrollo de las reuniones que celebren los órganos sociales y el incumplimiento, dentro o fuera de dichas reuniones, del deber de respeto hacia el resto de los socios siempre que no sea constitutivo de injuria o vejación grave. La infracción leve prescribirá al mes de que la Junta Directiva, Presidencia o Gerencia tuvo conocimiento de su comisión, suspendiéndose dicho plazo en el caso de incoarse expediente disciplinario.

Se consideran infracciones graves, la reiteración de dos o más faltas leves dentro del plazo de seis meses y el incumplimiento del deber de respeto expresado en el último inciso del párrafo anterior cuando sea constitutivo de injuria o vejación grave. La infracción leve prescribirá a los tres meses de que la Junta Directiva, Presidencia o Gerencia tuvo conocimiento de su comisión, suspendiéndose dicho plazo en el caso de incoarse expediente disciplinario.

##### **Régimen Sancionador**

Se establece el siguiente régimen sancionador:

Para las Leves: Dichas sanciones consistirán en el apercibimiento por escrito.,

Para las Graves: Podrá consistir entre ser la pérdida de derechos de manera temporal, desde un mes hasta un año, y la separación definitiva de la Asociación, con la consecuente pérdida de la condición de socio.

##### **Procedimiento Sancionador**

La Junta Directiva será el órgano competente para incoar el expediente sancionador. El encargado de la instrucción será el Secretario de la entidad o quien le sustituya, quien informará por escrito al afectado de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas, y se le oír. Tras esto, el instructor hará propuesta a la Junta Directiva, quien emitirá resolución motivada, la cual incluirá, si así fuese considerado, la sanción a imponer. Contra dicha resolución se podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles, que se resolverá en la primera Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria que se celebre, quedando mientras tanto en suspenso la sanción. Si en el plazo de tres meses desde la interposición de dicho Recurso de Reposición no se hubiese celebrado asamblea el recurso se considerará estimado.



## TITULO III DE LOS ORGANOS DE LA ASOCIACIÓN

### Artículo 16.- CLASES DE ORGANOS

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son, respectivamente, la Asamblea General y la Junta Directiva. Asimismo podrá existir un órgano de Gestión y dirección, que será desempeñado por el gerente.

### TITULO III. SECCIÓN 1ª LA ASAMBLEA GENERAL

### Artículo 17.- LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por los socios, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna. Tendrán derecho a asistir con voz y voto a la Asamblea General todos los socios numerarios que no se encuentren suspendidos en el ejercicio de sus derechos. Los miembros de la Junta Directiva deberán asistir a las Asambleas. También podrán asistir, si así lo ordena o autoriza el Presidente, los directores, gerentes, asesores técnicos y otras personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos de la Asociación, los cuales tendrán voz pero no voto.

Cada Socio tendrá derecho a un voto. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros con derecho a voto asistente o representado. Todos los socios estarán obligados al cumplimiento de los acuerdos adoptados en la Asamblea General, tanto los presentes como los ausentes. A estos últimos se les notificarán por escritos los acuerdos adoptados.

La participación en la Asamblea General es personal. En caso de ausencia o imposibilidad de asistencia a la Asamblea, el socio podrá delegar en otro socio, no admitiéndose más que una delegación por persona: El documento que acredite tal delegación habrá de ser presentado ante la Secretaría de la Asamblea al comienzo de cada reunión, identificando al socio sustituido y aquel que desempeña su representación.

### Artículo 18.- CONVOCATORIA.

La Asamblea General podrá ser ordinaria o extraordinaria.

La Asamblea ordinaria será convocada por el Presidente y deberá reunirse al menos una vez al año, dentro de los seis primeros meses naturales para aprobar la memoria de actividades, la gestión de la Junta Directiva, el balance del ejercicio anterior, el programa de actividades y el presupuesto del ejercicio en curso. La citación deberá realizarse al menos con siete días de antelación de la celebración de la misma, y en todo caso se exhibirá la convocatoria en el tablón de anuncios de la entidad.

La Asamblea extraordinaria podrá ser convocada cuantas veces lo estime necesario la Junta Directiva o lo solicite por escrito un conjunto de socios numerarios no inferior al diez por ciento. La citación deberá realizarse al menos

con tres días de antelación de la celebración de la misma, y en todo caso se exhibirá la convocatoria en el tablón de anuncios de la entidad.

En la convocatoria, tanto de la Asamblea ordinaria como de la extraordinaria, deberá indicarse la fecha, hora y el lugar en que se celebrará la Asamblea General y el orden del día de la reunión. La convocatoria habrá de realizarse mediante escrito dirigido a todos los socios con derecho a voto y deberá ser recibida por éstos al menos con tres días de antelación a su celebración. El mencionado plazo podrá reducirse si concurren razones de urgencia.

#### **Artículo 19.- COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.**

Son competencias de la Asamblea General Ordinaria:

- a) El nombramiento y cese de los miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar la memoria de actividades, la gestión de la Junta Directiva y las cuentas y el balance del ejercicio anterior.
- c) Aprobar el programa de actividades y el presupuesto del ejercicio en curso.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Resolver definitivamente acerca de la admisión, expulsión y suspensión temporal de los miembros de la Asociación.
- f) La constitución de una Federación de Asociaciones o la integración en alguna.
- g) Solicitar la declaración de utilidad pública.
- h) Cualquier otra que no se encuentre expresamente atribuida legal o estatutariamente a otro órgano de la Asociación.
- i) Resolver las cuestiones relativas al régimen disciplinario.



#### **Artículo 20.- COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.**

Son competencias de la Asamblea General extraordinaria:

- a) La modificación de los Estatutos.
- b) La disolución de la Asociación.
- c) Acordar actos de disposición sobre bienes de la Asociación cuando esta operación supere el veinte por ciento del valor de su patrimonio.
- d) La aprobación de los reglamentos de régimen interno de la Asociación.
- e) Todas aquellas que, aun siendo competencia de la Asamblea General ordinaria, se estime oportuno por razones de urgencia no esperar a la celebración de la siguiente Asamblea General ordinaria.



#### **Artículo 21.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA ASAMBLEA**

Actuarán como Presidente y Secretario de la Asamblea General quienes lo sean de la Junta Directiva. En su ausencia, dichos cargos serán desempeñados, respectivamente, por el Vicepresidente y el miembro de la Junta Directiva de menor edad que no sea el Presidente. En su defecto, el Presidente y Secretario de la Asamblea General serán designados por los socios al inicio de la reunión. Corresponderá al Presidente dirigir las deliberaciones, conceder el uso de la palabra y determinar el tiempo de duración de las sucesivas intervenciones.

## **Artículo 22.- CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA**

La Asamblea General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurren a la misma, presentes o representados, al menos la tercera parte de los socios, y en segunda, cualquiera que sea el número de los socios asistentes.

## **Artículo 23.- ADOPCION DE ACUERDOS**

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes, presentes o representados. Sin embargo, para modificar los Estatutos, exigir derramas a los socios o acordar la disolución de la Asociación será preciso que vote a favor de la modificación propuesta una mayoría de dos tercios de los asistentes con derecho a voto. La propuesta de modificación, en su caso, deberá ser presentada a la Asamblea por la Junta Directiva, bien por iniciativa propia, bien a instancia de un diez por ciento de los socios numerarios, quienes deberán comunicarlo por escrito a la Junta Directiva.

El acta de la Asamblea será redactada por el Secretario, quien, dando fe de cuanto en ella se contenga, la firmará con el visto bueno del Presidente.

Las actas de Asamblea General podrán ser aprobadas al finalizar la misma o bien en la siguiente reunión que se convoque. Desde el momento en que sea aprobada el acta los acuerdos contenidos en la misma gozarán de fuerza ejecutiva, la cual no se verá suspendida por la impugnación de los mismos, salvo que la autoridad administrativa o judicial resuelva en sentido contrario.

La Junta Directiva podrá, si lo estima oportuno, proponer, al comienzo de cada Asamblea la designación de dos censores de acta, de entre los miembros de pleno derecho asistentes a la misma, que, con el Secretario, redactarán y validarán esta, no precisando, en tal caso, de aprobación formal.

Las certificaciones de las actas de las Asambleas serán expedidas por Secretario con el visto bueno del Presidente.

## **Artículo 24.- IMPUGNACION DE ACUERDOS**

Los acuerdos y actuaciones de la Asociación podrán ser impugnados por cualquier asociado o persona que acredite un interés legítimo, si los estimase contrarios al ordenamiento jurídico, por los trámites del juicio que corresponda, con arreglo a lo establecido en la legislación vigente.

El socio, o el tercero, que se proponga impugnar un acuerdo de la Asamblea, deberá previamente ponerlo en conocimiento de la Junta Directiva de la Asociación a fin de que ésta pueda notificarlo a la Asamblea siguiente que se celebre, sin perjuicio de que aquél ejercite ante la jurisdicción ordinaria la acción de impugnación dentro del plazo legal del artículo 40 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, a partir de la fecha de adopción del acuerdo. Una vez notificada la Asamblea, ésta podrá dejar sin efecto el acuerdo sustituirlo válidamente por otro.

## TITULO III, SECCION 2ª LA JUNTA DIRECTIVA

### Artículo 25.- LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva es el órgano rector y de gobierno de la Asociación y ostentará su plena representación sin ninguna clase de restricciones, sin perjuicio de las competencias propias de la Asamblea General. Compete a la Junta Directiva gestionar y representar los intereses de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General.

La Junta Directiva estará compuesta por un mínimo de once miembros y un máximo de catorce, elegidos por la Asamblea General entre los socios mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles y que no estén incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente. Serán nombrados por un plazo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos una o más veces.

La Junta Directiva estará formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y hasta diez Vocales.

Los cargos de la Junta Directiva serán gratuitos.

La Junta Directiva podrá designar en su seno una comisión ejecutiva o permanente que tendrá las funciones delegadas que le confiera la propia Junta.

### Artículo 26.- NOMBRAMIENTO, CESE Y SUSTITUCIÓN DE MIEMBROS

La elección de los miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General se realizará mediante la presentación de candidaturas por escrito con una antelación mínima de quince días a la fecha de celebración de la Asamblea. De todas las candidaturas presentadas que reúnan los requisitos establecidos en el párrafo segundo del artículo anterior se dará traslado a los socios junto con la convocatoria de la Asamblea General.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán por transcurso del periodo de su mandato, por renuncia voluntaria, por pérdida de la condición de socio o por acuerdo de la Asamblea General.

Las vacantes que se produzcan con carácter definitivo podrán ser cubiertas provisionalmente por la Junta Directiva hasta la inmediata convocatoria de la Asamblea General para la elección de los cargos vacantes.

Transcurrido el plazo para el que fueron nombrados, los miembros de la Junta Directiva continuarán de hecho en el desempeño de sus cargos hasta que la Asamblea General designe a quienes hayan de sustituirles.

### Artículo 27.- COMPETENCIAS DE LA JUNTA DIRECTIVA

A la Junta Directiva corresponde la representación de la Asociación en juicio y fuera de él y en toda clase de actos y contratos cuyo conocimiento y decisión no estén expresamente atribuidos a la Asamblea General por la Ley o los Estatutos.

Por lo tanto, son competencias de la Junta Directiva:

- a) Ostentar la plena representación de la Asociación en todos los ámbitos.

- b) Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General.
- c) Dirigir, organizar y coordinar las actividades de la Asociación y llevar su gestión económica y administrativa.
- d) Elaborar y someter anualmente a la aprobación de la Asamblea General las cuentas, la memoria, el presupuesto y el programa de actividades.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, así como la interpretación de los mismos.
- f) Resolver provisionalmente sobre la admisión de nuevos socios.
- g) Suspender temporalmente en el ejercicio de sus derechos a los socios morosos.
- h) Incoar expedientes disciplinarios a socios y acordar la sanción que debe imponerse.
- i) Administrar los fondos que se recauden.
- j) Nombrar al Gerente.
- k) Designar entre sus miembros a las personas que desempeñarán cada uno de los cargos de la Junta.
- l) Nombrar, con carácter interino hasta la celebración de la siguiente Asamblea General, a los miembros de la Junta Directiva que deberían cubrir las vacantes que se produzcan en cualquiera de los cargos que la integran.
- m) Cualquier otra que no se encuentre expresamente atribuida legal o estatutariamente a otro órgano de la Asociación.
- n) Realizar con cualquier persona, natural o jurídica, con el Estado, Diputaciones, Ayuntamientos, Comunidades Autónomas, Corporaciones, Entidades Estatales, Fundaciones, Asociaciones, Sociedades civiles o mercantiles, Bancos, Entidades de Crédito, Cajas de Ahorro, Caja General de Depósito, etcétera, toda clase de actos y contratos, ya sean de gestión, administración ordinaria o extraordinaria, gravamen, adquisición, disposición y enajenación; percibir de cualquier Administración Pública (estatal, autonómica, comercial o local) las cantidades correspondientes a las subvenciones de las que sea beneficiaria la Asociación así como las relativas a convenios y conciertos suscritos con la Administración o entidades privadas; licitar, concurrir y contratar con la Unión Europea, con el Estado, con la Comunidad autónoma u otras Comunidades Autónomas y con Ayuntamientos y entidades locales o comarcales, cobrar y endosar facturas, certificaciones y demás documentos de pago o giro mercantil.
- o) Librar fondos de la Asociación, seguir, abrir y cancelar en el Banco de España, en cualquier localidad, o en cualquier otro banco o establecimiento, cuentas corrientes, ordinarias o de crédito, con garantía personal, de valores o de efectos comerciales, firmando al efecto talones, cheques, órdenes y demás documentos, y retirando cuadernos de talones o cheques, y efectuar pagos, en general;
- p) Comprar y vender mercaderías, firmar facturas, pólizas, conocimientos, solicitudes y declaraciones juradas; nombrar y despedir empleados; librar, endosar aceptar, cobrar y descontar letras de cambio y demás documentos de giro, requerir protestos por falta de aceptación de pago; aprobar o impugnar cuentas; cobrar sumas adeudadas por cualquier título; constituir, cancelar y aceptar hipotecas, prendas y otras garantías;
- q) Retirar de las oficinas de comunicaciones cartas, certificados, despachos, paquetes, giros postales o telegráficos y valores declarados y de las compañías de transporte en general, aduanas y agencias, los géneros y efectos remitidos; formular protestas y reclamaciones; abrir, contestar y firmar la correspondencia; hacer y contestar requerimientos notariales;
- r) Contratar seguros contra riesgos de cualquier tipo, firmando las pólizas o documentos correspondientes y cobrando, en su caso, las indemnizaciones;
- s) Llevar su representación en las quitas y esperas, suspensiones de pagos, concursos y quiebras de sus deudores, asistiendo a las Juntas, nombrando síndicos y administradores y llenando todos los trámites hasta el término del procedimiento; absolver posiciones en juicio; transigir derechos y acciones; someterse al juicio de árbitros; comparecer por sí o por abogados o procuradores, mediante el otorgamiento al efecto de los oportunos poderes para pleitos, ante toda clase de autoridades, juzgados, tribunales, audiencias, servicios de mediación, arbitraje y conciliación, jurados, delegaciones, comisiones, comités, fiscalías, ministerios, cajas e institutos nacionales e internacionales, dependencias de la Unión Europea, Estado, Comunidad Autónoma,

Provincia o Municipio, y cualesquiera otros organismos, promoviendo, instando, siguiendo, conciliando, transigiendo, allanándose, renunciando o desistiendo expedientes, pleitos, causas, juicios o recursos de cualquier clase, y absolver posiciones, con las facultades que sean precisas para el mejor cumplimiento de las anteriores, firmando al efecto los oportunos documentos públicos o privados.

- t) Asimismo podrá conferir poderes a terceras personas, en nombre de la Asociación, con las facultades que detalle, determinando además las que, en su caso, estos apoderados puedan conferir a su vez a otras personas.

La Junta Directiva realizara sus actividades con la máxima confidencialidad y reserva al respecto de las circunstancias personales que puedan conocer sobre terceros, y especialmente se obliga a cumplir lo dispuesto en la Ley Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, así como con cualquier otra disposición futura relacionada con la misma.

#### **Artículo 28.- CONVOCATORIA Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS**

La Junta Directiva se reunirá como mínimo tres veces al año, y también siempre que lo decida el Presidente o lo soliciten al menos dos miembros de la Junta.

La convocatoria de la reunión la realizará el Presidente con un plazo mínimo de ocho días antes de celebración, expresando la fecha, hora, el lugar y el orden del día. Asistirán a las reuniones, con voz pero sin voto, el gerente de la Asociación y las personas que la Junta Directiva ordene o autorice.

En caso de no ser posible su asistencia a una reunión, los miembros de la Junta Directiva únicamente podrán delegar su representación en otro miembro de la Junta Directiva.

Para que la Junta Directiva pueda adoptar acuerdos válidamente será preciso que estén presentes en la reunión la mitad más uno de sus componentes. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los asistentes. En caso de empate, el Presidente dispondrá de voto de calidad.


Los acuerdos de la Junta Directiva se recogerán en el libro de actas, que serán firmadas por el Presidente y el Secretario. Las certificaciones de las actas se expedirán por el Secretario con el visto bueno del Presidente.



#### **Artículo 29.- EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE**

El Presidente ostentará la representación legal de la Asociación de su Junta Directiva ante cualquier persona física o jurídica.

Serán funciones del Presidente:

- 
- a) Ejecutar, en nombre de la Asociación, las facultades que tiene atribuidas la Junta Directiva.
  - b) Convocar, presidir y levantar las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y dirigir sus deliberaciones.
  - c) Ordenar los pagos y cobros con cargo y a favor de los fondos de la Asociación y autorizar con su firma los documentos, actas, certificaciones y correspondencia.
  - d) Velar por la ejecución de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación y por el cumplimiento de estos estatutos.
  - e) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación requiera o aconseje para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

- f) Suscribir o autorizar documentos en aplicación de las funciones indicadas y en representación de la Asociación.

En caso de ausencia o enfermedad del Presidente, éste será sustituido por el Vicepresidente. Las sesiones de la Junta Directiva o de la Asamblea General en las que no pudieran estar presentes ni el Presidente ni el Vicepresidente, serán presididas por el miembro de la Junta Directiva de mayor edad.

#### **Artículo 30.- EL SECRETARIO**

Serán funciones del Secretario:

- a) Redactar las actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Expedir certificados y testimonios de particulares de las referidas actas con el visto bueno del Presidente.
- c) Cuidar de que los libros y documentos oficiales de la Asociación, así como las actas y sus certificaciones, estén conformes a Derecho y adecuadamente conservados y custodiados.

En caso de ausencia o enfermedad del Secretario, éste será sustituido por el miembro de la Junta Directiva de menos edad que no sea el Presidente.

#### **Artículo 31.- EL TESORERO**

Serán funciones del Tesorero:

- a) Supervisar la contabilidad de la Asociación
- b) Autorizar con su firma, junto con la del Presidente, los pagos que éste ordene.

#### **Artículo 32.- EL GERENTE**

El gerente será el encargado de la coordinación general de las acciones, actividades y programas de la Asociación.

Serán sus funciones:

- a) Llevar a efecto, desde la responsabilidad operativa, los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Dirigir y coordinar los servicios y el personal de la Asociación y proponer a la Junta Directiva la contratación fija y el cese de éste.
- c) La gestión económica y administrativa.
- d) Proponer a la Junta Directiva planes, programas y sistemas de organización que mejoren la eficacia de la Asociación y proporcionar asesoramiento a los órganos de gobierno en la toma de decisiones en asuntos de su competencia.
- e) Cualquier otra que expresamente puedan delegarle la Junta Directiva o el Presidente.

**TITULO IV**  
**DEL REGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO,**  
**CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN**

**Artículo 33.- OBLIGACIONES DOCUMENTALES Y CONTABLES**

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de sus asociados, llevará una contabilidad que refleje la imagen fiel del patrimonio, de los resultados y de la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes y recogerá en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

**Artículo 34.- RECURSOS ECONÓMICOS**

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación están constituidos por:

- a) Las cuotas y derramas que satisfagan los miembros numerarios y las aportaciones económicas que realicen los miembros colaboradores;
- b) Los rendimientos de su patrimonio
- c) Las subvenciones, donaciones, herencias y legados que se hagan a favor de la Asociación;
- d) Las cantidades que perciba a través de convenios y conciertos suscritos con la Administración
- e) Los ingresos obtenidos de las actividades lícitas y sin ánimo de lucro que acuerde organizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios (cursos, etc.);
- f) Cualquier otra aportación o recurso lícito que obtenga para ser destinado al cumplimiento de sus fines.

**Artículo 35.- CUOTAS**

La Junta Directiva propondrá a la Asamblea General, que aprobará, en su caso, la cuantía de las cuotas ordinarias que periódicamente deberán satisfacer los socios de la Asociación.

Los socios que no hayan abonado las cuotas en el plazo establecido sin causa justificada, a juicio de la Junta Directiva, podrán quedar suspendidos en el ejercicio de sus derechos. Así mismo, quienes, a la celebración de la Asamblea General, no hayan abonado las cuotas correspondientes al año anterior no podrán ejercitar en la misma su derecho a voto.

No obstante, la Junta Directiva podrá otorgar moratorias o dispensar el pago total o parcial de las cuotas fijadas, de manera temporal y revisable anualmente, a aquellos socios que lo soliciten siendo valorado las circunstancias del caso por los servicios sociales comunitarios. Tras recibir el informe de dichos servicios la Asamblea General decidirá las medidas a tomar.



#### **Artículo 36.- OTRAS APORTACIONES DE LOS SOCIOS.**

Si los fondos disponibles de la Asociación, unidos a los ingresos ordinarios previsibles, resultaran insuficientes para cubrir los gastos previstos con relación a un ejercicio económico, la Asamblea General podrá acordar, a propuesta de la Junta Directiva, el establecimiento de una derrama que se abonará a prorrata entre los socios. Tal acuerdo deberá ser adoptado con una mayoría de dos tercios de los socios numerarios asistentes a la Asamblea General.

#### **Artículo 37.- PATRIMONIO, PRESUPUESTO Y EJERCICIO SOCIAL**

La Asociación se constituyó sin patrimonio inicial.

El presupuesto anual de la Asociación es indeterminado.

El presupuesto ordinario de ingresos y gastos del ejercicio corriente será presentado por la Junta Directiva, para su aprobación, a la Asamblea General ordinaria que se celebrara dentro de los seis primeros meses de cada año.

El ejercicio social comenzará el uno de enero y finalizará el treinta y uno de diciembre.

### **TITULO V DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

#### **Artículo 38.- DISOLUCIÓN**

La Asociación se disolverá:

- a) Por acuerdo adoptado por la Asamblea General, convocada a instancia de la Junta Directiva o de socios que representen al menos el diez por ciento de los miembros con derecho a voto. Junto con la convocatoria, los convocantes deberán poner a disposición de los socios una exposición detallada y razonada de las causas por las que se ha llegado a la necesidad de disolver la misma. El acuerdo de disolución deberá ser adoptado por mayoría de dos tercios de los socios presentes o representados con derecho a voto.
- b) Por sentencia judicial firme.
- c) Por alguna de las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.

Adoptado el acuerdo de disolución por la Asamblea General, esta deberá resolver si la Junta Directiva vigente hasta ese momento se encargará de las tareas de liquidación o si nombrará para tal fin a una comisión liquidadora.

#### **Artículo 39.- LIQUIDACION**

Una vez disuelta la Asociación se abrirá el periodo de liquidación, durante el cual se procederá a la enajenación de los activos de la Asociación, cobro de los créditos y pago de las deudas pendientes. Terminada la liquidación, se formará el balance final, que deberá someterse para su aprobación por la Asamblea General. El haber social resultante después de satisfacer los créditos que existan contra la Asociación se donará a una o a varias entidades sin fines lucrativos de las consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25, ambos inclusive, de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general, dedicadas unas y otras a la atención de personas con discapacidad intelectual.

**DILIGENCIA**

D. SEBASTIAN NÚÑEZ BENÍTEZ con D.N.I. 75.872.283-K, secretario de la Junta Directiva de APADIS BAHÍA DE ALGECIRAS (Asociación de Padres de Discapacitados Intelectuales Bahía de Algeciras), domiciliada en c/ Maestro Santiago s/n, de Algeciras con Número de Registro 147.

**CERTIFICA:**

Que los presentes Estatutos corresponden íntegramente con los aprobados por unanimidad en la Asamblea General Extraordinaria, válidamente convocada al efecto, que la Asociación celebró el día acordándose modificar los Estatutos , quedando tal y como se acompañan.

En Algeciras a veinticinco de Mayo de dos mil dieciséis

Vº Bº  
LA PRESIDENTA

*Alcalá Castro*

AGENCIACIÓN DE PADRES DE  
DISCAPACITADOS INTELECTUALES  
Maestro Santiago, s/n.  
Tel. 956 662 661 - Fax 956 666 688  
11300 ALGECIRAS

El Secretario

*SN*

Declaro que...

... 29 de Diciembre de 2016

Apadis Bahía de Algeciras - Asociación de padres de discapacitados intelectuales Bahía de Algeciras

193

*[Signature]*